

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO 2**

### **REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

#### **ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

#### **ARTICULO 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; ocupación de los mismos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación y/o custodia de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### **ARTICULO 3.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de las autorizaciones concedidas.

#### **ARTICULO 4.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5.- Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del fallecido.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

#### **ARTICULO 6.- Determinación de las Tarifas.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa

##### **ARTICULO 6.1. CONCEPTOS TARIFA EN EUROS**

---

##### **EPÍGRAFE 1º.- CESIÓN DE TERRENOS, FOSAS Y NICHOS**

A) Por cesión de terreno para inhumación en tierra (m<sup>2</sup>) a perpetuidad .... **180.32 €**

B) Por cada cesión de **FOSA** a perpetuidad ..... **1.500 €**

C) Por cada cesión de un **NICHO**

**Filas 1ª y 4ª ..... 700 €**

**Filas 2ª y 3ª ..... 750 €**

D) Por cada cesión de Terrenos a perpetuidad para mausoleos  
y/o panteones ..... **288.52 € m<sup>2</sup>**

**EPIGRAFE 2º.- Traspaso de Aprovechamientos y permutas**

A) Traspaso de FOSAS cedidas a perpetuidad:

1.- Por herencia o legado hasta el 2º grado de consanguinidad ..... 50.49 €

2.- Entre familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad ..... 100.98 €

B) Traspaso de NICHOS cedidos a perpetuidad:

1.- Por herencia o legado hasta el 2º grado de consanguinidad ..... 36.06 €

2.- Entre familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad ..... 72.13 €

C) Traspaso de mausoleo o panteón cedidos a perpetuidad:

1.- Por herencia o legado hasta el 2º grado de consanguinidad ..... 28.85 €

2.- Entre familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad ..... 57.71 €

D) Por cada permuta que se autorice de sepulturas y/o nichos dentro del  
Cementerio municipal, con independencia del valor que corresponda ..... 72.13 €

**EPIGRAFE 3º.- Inhumaciones, exhumaciones y traslados de restos:**

A. Ingreso o inhumación de cadáveres en fosas, mausoleo o panteón ..... 50.49

B. Ingreso o inhumación de cadáveres en nichos ..... 36.06

C. Ingreso o inhumación de cadáveres en tierra ..... 36.06

D. Ingreso o inhumación de restos en fosas, mausoleo/panteón ..... 36.06

E. Ingreso o inhumación de restos en nichos ..... 28.85

F. Exhumación de restos para su traslado fuera del cementerio municipal

\* en mausoleo, panteón o fosa ..... 72.13

\* en tierra ..... 57.71

\* en nicho ..... 43.28

G. Exhumación de restos para su traslado y nueva inhumación dentro  
del Cementerio municipal y osario común

\* en mausoleo, panteón o fosa ..... 72.13

\* en tierra ..... 57.71

\* en nicho ..... 43.28



### **ARTICULO 7.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

### **ARTICULO 8.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### **ARTICULO 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL:**

La presente Ordenanza fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ARROYO DEL OJANCO ,